

Al Despacho de la Señora Juez hoy 11 de agosto de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

RAD. 2020-135

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación y los documentos anexos a la demanda, advierte el Despacho que el apoderado demandante no la subsanó en debida forma, por cuanto pretende adelantar un trámite que no está asignado a esta jurisdicción, dado que en esa materia solamente está previsto el proceso de jurisdicción voluntaria consignado en el numeral 8 del art. 577 del C.G.P., esto es, la autorización para el levantamiento del Patrimonio de Familia.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

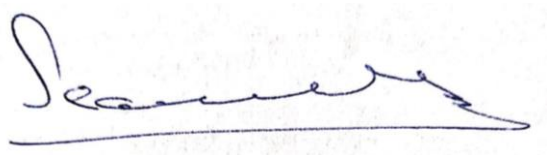
PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR